

CIRCULAR EXTERNA No. 000017 de 2022



22-02-2022

Radicado ORFEO: 20221100000174

PARA: TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA REALIZAR EL PAGO DE LA TARIFA PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS EN FNCE y GEE.

FECHA: 22-02-2022

Por medio de la presente circular, el Director de la UPME se permite atender los requerimientos de algunos de los interesados que han solicitado documentos adicionales y elevado consultas relacionadas con pago de la tarifa establecida mediante la Resolución UPME 464 de 2021 para obtener el certificado de la UPME para acceder a los incentivos tributarios para los proyectos de FNCE y GEE.

I. Documentos adicionales para el pago de la tarifa.

En numerosas comunicaciones se ha solicitado a la UPME el diligenciamiento de formatos de inscripción de proveedores o acreedores, la cédula del representante legal de la entidad, certificados de existencia y representación legal, de existencia de la cuenta bancaria y el RUT, entre otros.

Frente a esta solicitud, nos permitimos informar que, la UPME es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1258 de 2013. Por tal razón, la UPME no cuenta con certificado de existencia y representación legal, toda vez que es una persona jurídica de derecho público y su creación es de origen legal.

Respecto a la inscripción de la UPME como proveedor de los solicitantes, se informa que el pago de esta tarifa obedece a una obligación legal establecida en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2021 y determinada en la Resolución 464 de 2021. La naturaleza de esta obligación es la de una tasa, las cuales se caracterizan por que *“se tratan de una imposición que se establece unilateralmente por el Estado, pero que solamente se origina a partir de la solicitud del contribuyente”*¹.

Por lo anterior, el pago mínimo de la tarifa es una carga legal del solicitante y no una obligación derivada de un acuerdo de voluntades, por lo cual la UPME no puede proceder a la inscripción de la entidad como proveedor o acreedor del solicitante y se debe proceder de igual modo al pago de cualquier otra obligación de carácter legal con una entidad pública.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-568 de 2019.

Respecto a los demás documentos solicitados, se informa que la fotocopia de la cédula del representante legal de la entidad se considera documento clasificado, por contener datos personales del Director de la UPME, por lo cual no es procedente su entrega. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

En relación con la copia del RUT, este se considera así mismo un documento clasificado, por contener información personal del representante legal, protegida bajo la Ley 1581 de 2012. Ahora bien, tratándose del RUT de una entidad pública y de conformidad con los conceptos que al respecto ha emitido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, algunos de los datos contenidos en este se consideran públicos, como lo son la Identificación (NIT, Nombres y apellidos o Razón Social), la Clasificación de Actividad Económica – Códigos CIIU y datos de ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país). Para el caso de la UPME, los datos son:

Razón Social: Unidad de Planeación Minero Energética
NIT: 830000282 – 1
Código CIIU - actividad económica: 8412
Ubicación: Avenida Carrera 26 No. 69 D - 91 Torre 1 Oficina 901, Bogotá, DC. Colombia.
Correo: info@upme.gov.co

Así mismo, según se informó mediante la Circular Externa No. 068 de 2021, para realizar el pago mínimo de la tarifa para solicitar la evaluación de proyectos de FNCE y GEE susceptibles de incentivos tributarios, la UPME dispuso en la página web de la entidad una pasarela de pago por PSE que facilita la realización de este, siguiendo las instrucciones de la pasarela. Esta pasarela de pago es provista por la fiduciaria que administra el patrimonio autónomo constituido por la UPME para la administración de los recursos recaudados con el pago de esta tasa. Por lo anterior, no se requiere contar con certificado de existencia de la cuenta bancaria de la UPME ni se reciben pagos en oficina.

II. Expedición de factura electrónica.

Se informa que la UPME no se encuentra obligada a expedir factura por el pago de la tarifa para la evaluación de proyectos en FNCE y GEE, toda vez que el cobro de tasas no es objeto de la obligación de facturar electrónicamente, debido a que, si bien las mismas están precedidas de la prestación de un bien o servicio, este pago escapa a una venta o prestación de servicios con el carácter voluntario y comercial de qué trata el artículo 615 del Estatuto Tributario, ya que en realidad se configura como una imposición legal de pagar un tributo.

De igual forma, se precisa que el Decreto No. 1625 de 2016 determina en su artículo 1.3.1.13.6. que *“Las tasas y contribuciones están excluidas del impuesto sobre las ventas. Las tasas, peajes y contribuciones, que se perciban por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidos al impuesto sobre las ventas. (Artículo 10, Decreto 1372 de 1992)”*, por tal razón tampoco nos asiste la obligación de generar impuesto a las ventas sobre tales operaciones.

III. Soporte del pago de la tarifa.

La Resolución UPME No. 464 de 2021 establece en su artículo 4 que el requisito del pago de la tarifa se considera satisfecho “*cuando en la solicitud se adjunte el comprobante de pago y se verifique por parte de la UPME que el valor cancelado corresponde al pago mínimo [...]*”. Por comprobante de pago se entiende el comprobante de pago en línea que inicia con el encabezado ‘Transacción aprobada’ y que genera PSE después de realizar la transacción bancaria y retornar a la pasarela de pago.

Así mismo, se aclara que el pago mínimo de la tarifa se requiere para cada nueva solicitud de evaluación, por lo cual no se aceptan comprobantes de pagos realizados para otros procesos de evaluación, inclusive cuando versen sobre el mismo proyecto de FNCE o GEE pero la evaluación para la cual se realizó el pago inicialmente haya concluido con el archivo, rechazo, desistimiento tácito, o en caso de que no se certifique todos o alguno de los elementos incluidos en tal solicitud.

Con un cordial saludo,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Jannluck Canosa,
Revisó: Sandra Álvarez / Olga Victoria Gonzales
Aprobó: Lina Escobar Rangel / Diana Navarro

